



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 110014003005-2021-00663-00

CONSIDERANDO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 y 431 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **EDIFICIO MARINA P.H.**, y en contra de **MARIA FERNANDA PRIETO GALINDO**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$30.457.950,00, M/te. por concepto de noventa y un (91) **cuotas ordinarias de administración**, causadas desde enero de 2014 a julio de 2021, contenidas en la Certificación de deuda aportada y base de la acción.

2.- Por la suma de \$2.568.500,00, M/cte, por concepto de tres (3) **cuotas extraordinarias de administración**, causadas en abril de 2015, abril de 2016 y abril de 2018, contenidas en la Certificación aportada como base de la acción.

3. Por la suma de \$1.317.400,00, M/cte., por concepto de noventa y un (91) **cuotas ordinarias de administración**, respecto del Depósito No. 16, causadas desde enero de 2014 a julio de 2021, contenidas en la Certificación de deuda aportada.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre dichas sumas de dinero desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

5. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda.

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del Decreto Ley 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P

RECONÓCESE a la Dra. **MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Sigase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77
Fijado hoy 23 de septiembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a960159f84f6edf44d80bd479593b7b789253a34954c87cc08dcfde6c56738e

Documento generado en 22/09/2021 10:56:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>